

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

VERBAL Rad. No. 11001310302720220002200

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del art. 90 del CGP, contra el auto inadmisorio de la demanda no procede ningún recurso, razón por la cual se RECHAZA DE PLANO el recurso interpuesto por la parte demandante contra la providencia que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c82a2ce1fed7f62138665ba05b58f57631422dece93f824539818808528ecda2**

Documento generado en 28/02/2022 09:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>